



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

# DECRETO DE ALCALDIA

Nro. 002-2025-A-HMPP-PASCO

Pasco, 26 de marzo de 2025

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, quien suscribe:

**VISTO:**

Que, en atención; Memorando N° 0415-2025-HMPP-PASCO/A del despacho de Alcaldía, Informe N° 0201-2025-HMPP-A/GM de Gerencia Municipal, Informe N° 0529-2025-GM-GDTI-HMPP de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Informe N° 0159-2025-HMPP-GM-GI/SGDT de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 1940 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan los gobiernos locales, el Inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa”; asimismo el numeral 6) de su artículo 20°, señala como una de las atribuciones que tiene el Alcalde la de: “Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas.

Que, los Decretos de Alcaldía establecen y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal, de conformidad con el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, conforme al artículo 132° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades menciona las facultades y obligaciones del alcalde y de los regidores de las municipalidades de centros poblados son reguladas mediante decreto de alcaldía de la municipalidad provincial o distrital, según corresponda, con arreglo a la delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales. Los alcaldes de municipalidades de centros poblados participan en la formulación del presupuesto participativo y los planes institucionales de la municipalidad a la que pertenecen.

*Un futuro diferente*



## “AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, cabe señalar que el acápite 1.4. del numeral 1 del artículo 73° y los acápites 1.4., 1.4.3. y 2.3. de los numerales 1 y 2 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 31560 “Ley que otorga funciones compartidas a los Gobiernos Locales en los Procesos de Formalización de la Propiedad Informal”, establece el artículo 73° con respecto en materias de competencia municipal señala, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título V, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1. Organización del espacio físico - Uso del suelo y 1.4. Saneamiento físico legal de las posesiones informales.

Que, conforme al artículo 79° organización del espacio físico y uso del suelo, señala 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización, así como del saneamiento de la propiedad predial, de cumplimiento de las municipalidades distritales, en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre: 1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales. 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: 2.3. Promover la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales a cargo de las municipalidades distritales y, en forma subsidiaria, de las municipalidades provinciales”.

Que en el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, prevé que: **Delegación de competencia 78.1. Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad”.**

Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 31560 “Ley que otorga funciones compartidas a los gobiernos locales en los procesos de formalización de la propiedad informal”, establece lo siguiente: Artículo 4° Entidades competentes del proceso de formalización, (...) 4.2 Las municipalidades provinciales planifican, organizan y coordinan, en armonía con los planes de desarrollo urbano de cada localidad, el proceso de formalización de la propiedad informal mediante el reconocimiento, verificación y saneamiento físico legal de las posesiones informales, hasta la inscripción de los títulos u otros instrumentos en el Registro de Predios, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)”

Que, mediante Informe Nro. 010-2025-SGDT/KSTR con fecha 26 de marzo del 2025 emitida por el Asesor Legal de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, concluye que en vista de la necesidad y por las razones expuestas, se concluye que es viable otorgar facultades al Alcalde del Centro Poblado de CARHUAC, EMERZON MANDUJANO ORIZANO, para que, a través de la municipalidad de Centro Poblado, excepcionalmente otorguen constancias de posesión, según corresponda con el objetivo que intervenga COFOPRI satisfactoriamente.

Que, mediante Informe N° 0159-2025-HMPP-GM-GI/SGDT con fecha 26 de marzo del 2025, de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, en referencia al Informe Nro. 010-2025-SGDT/KSTR, del asesor legal de la Sub gerencia de Desarrollo territorial solicita se eleve a la oficina de Asesoría Jurídica para emitir una resolución de alcaldía delegando funciones.

*Un futuro diferente*



## “AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, mediante Informe N° 0529-2025-GM-GDTI-HMPP, con fecha 26 de marzo del 2025, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, concluye que es viable otorgar facultades al Alcalde del Centro Poblado de CARHUAC, para que, a través de la municipalidad de Centro Poblado, excepcionalmente otorguen constancias de posesión, según corresponda con el objetivo que intervenga COFOPRI satisfactoriamente. Por lo que se solicita se eleve a la oficina de Asesoría Jurídica para emitir una resolución de alcaldía delegando funciones.

Que, mediante Memorando N° 0415-2025-HMPP-PASCO/A, con fecha 26 de marzo del 2025, del despacho de Alcaldía en referencia al Informe N°0201-2025-HMPP-A/GM de la oficina de Gerencia Municipal, solicitan la emisión de la resolución respecto a **OTORGAR FACULTADES AL ALCALDE DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAC, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO, EXCEPCIONALMENTE OTORGUEN CONSTANCIAS DE POSESIÓN.**

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR FACULTADES AL ALCALDE DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAC, EMERZON MANDUJANO ORIZANO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO, EXCEPCIONALMENTE OTORGE CONSTANCIAS DE POSESIÓN, EN VIRTUD DE LA LEY 28687, LEY DE DESARROLLO Y COMPLEMENTARIA DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL, ACCESO AL SUELO Y DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR, a la Oficina de secretaria general la publicación del presente Decreto de Alcaldía, asimismo a la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en el portal web de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y en los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en el local municipal, según corresponda, de conformidad al artículo 44° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**Abg. Julio César RUPAY MALPARTIDA**  
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

*Un futuro diferente*